

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL: 1121046

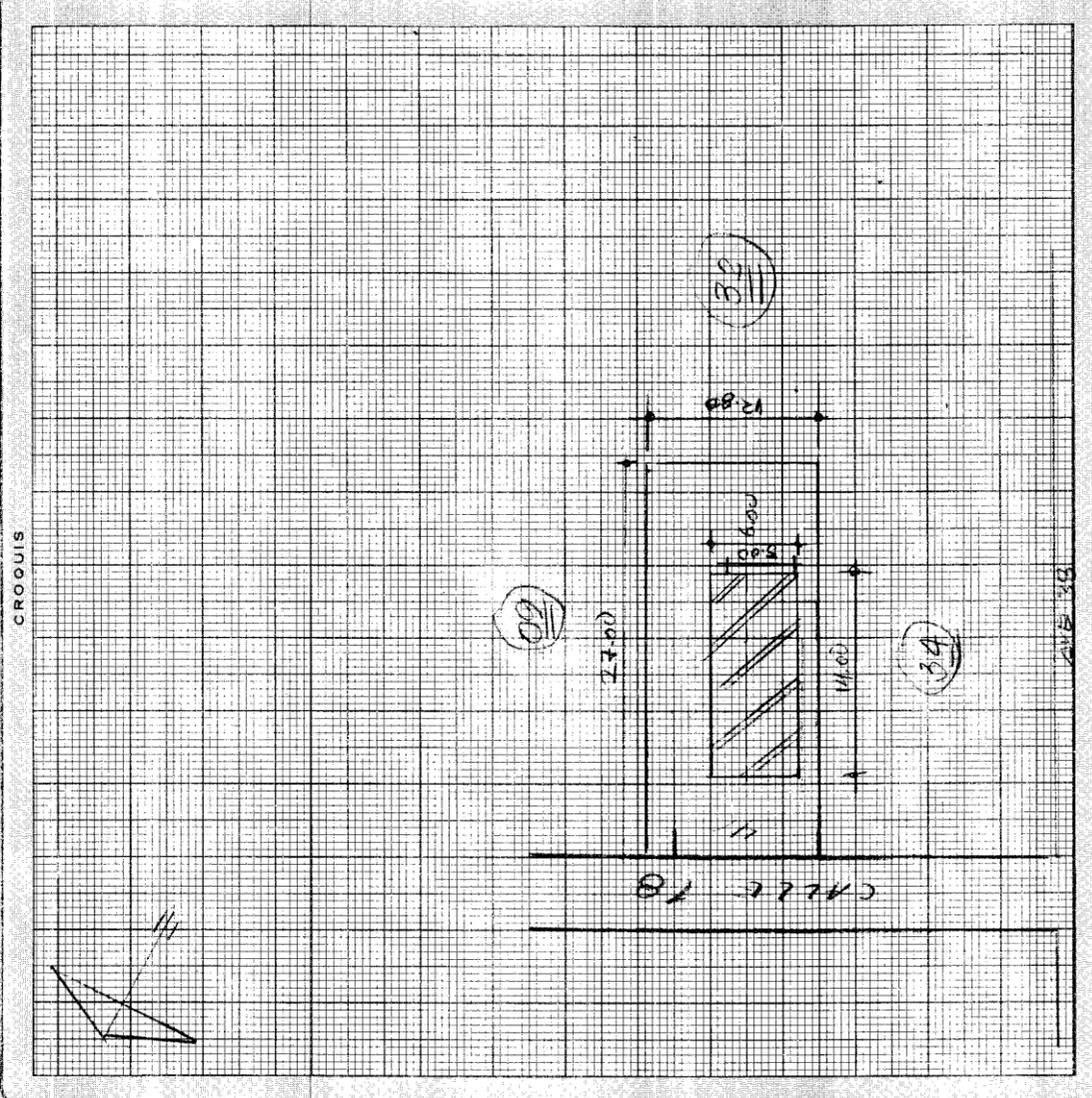
DIRECCION: barrio CALA LAS ACACIAS
 calle AVE. 38 HOJA N° 32

ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

ZONA HOMOGENEA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

ZONA SEGUN VALOR: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)



DATOS DEL LOTE

FRENTE 1 2 3 4 5 6 7

(11) NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(12) ACCESO AL LOTE: 1 2 3 4 5 6 7

(13) MATERIAL DE LA CALZADA: 1 2 3 4 5

(14) ACERA: 1 2 3

(15) AGUA POTABLE: 1 2 3

(16) ALCANTARILLADO: 1 2 3

(17) ENERGIA ELECTRICA: 1 2 3

(18) ALUMBRADO PUBLICO: 1 2 3

(19) SOBRE LA RASANTE: 1 2 3 METROS

(20) AGUA POTABLE: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

(21) DESAGÜES: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

(22) ELECTRICIDAD: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

(23) AREA: SIN DECIMALES 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

(24) PERIMETRO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

(25) LONGITUD DEL FRENTE: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

(26) NUMERO DE ESQUINAS: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

(27) SIN EDIFICACION: 1 2 3

(28) CON EDIFICACION: 1 2 3

(29) OTRO USO: 1 2 3

(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

(32) TOTAL DE BLOQUES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

(33) AVALUO DEL LOTE (sin centavos): 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27) SIN EDIFICACION: 1 2 3

(28) CON EDIFICACION: 1 2 3

(29) OTRO USO: 1 2 3

(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

(32) TOTAL DE BLOQUES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

OBSERVACIONES: EXISTE BLOQUE DE 2 ASOS
EN EL SEGUNDO PLANTO
EN LA CERRADA CON CERRAJE
AL 15 PUDO OBTENER LOS
DATOS
VILLON
10/04/08
SILVA

1121046



NUMERO.- 2013.13.08.01P01699

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- OTORGAN LOS CONYUGES VÍCTOR STALIN AGUILERA YANEZ y MARIANA ARBOLEDA SOLORZANO; A FAVOR DE VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA.

CUANTIA: \$177.053,57

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO PRIMERO Y ABIERTO, ANTICRESIS, Y PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGA: VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA; A FAVOR DEL BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día lunes veinticinco de Febrero del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran por una parte los cónyuges **VÍCTOR STALIN AGUILERA YANEZ y MARIANA ARBOLEDA SOLORZANO**, de estado civil casados entre si, en calidad de **VENDEDORES**; por otra parte el señor **VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA**, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal en calidad de **COMPRADOR Y DEUDOR**, y por ultimo el **BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, legalmente representada por la Ingeniera **MARIA ADELAIDA LOOR ZAVALA**, de estado civil casada, en su calidad de Apoderada Especial, según consta en el Poder, el cual en copia se adjunta, en calidad de **ACREEDOR**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad la primera compareciente, y en la Ciudad de Quito y de paso por Manta los otros dos comparecientes, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación **DOY FE.-** Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, la cual procede a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Compraventa, y Constitución de Hipoteca Abierta con prohibición voluntaria de enajenar, la misma que se haya establecida bajo el siguiente tenor: **PRIMERA PARTE: COMPRA-VENTA.- CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte los cónyuges **VÍCTOR STALIN AGUILERA YANEZ y MARIANA ARBOLEDA SOLORZANO**, a quienes en adelante se les denominará simplemente **LA PARTE VENDEDORA**, y por otra parte el señor **VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA**, por sus propios y personales derechos a quien en lo sucesivo se le denominará la **PARTE COMPRADORA**. Los comparecientes son

Vielka Reyes Vices
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E.)
CANTÓN MANTA

Sello
02/28/13

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Manta, de estado civil casados, y el comprador con disolución conyugal, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Declara la parte VENDEDORA que es la propietaria del siguiente bien inmueble: Lote de terreno y construcción ubicado en la calle 16-B, entre la avenida 36 y 37, de ciudad y cantón Manta, signado con el número seis, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: doce metros ochenta centímetros y calle 16-B; POR ATRÁS: Doce metros ochenta centímetros y terrenos del señor vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: veintisiete metros y terrenos del señor Ramón Macías Cedeño; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veintisiete metros y terrenos de la señora Mariana Solórzano M. Con un área total de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS.-** La propiedad antes descrita fue adquirida mediante Escritura Pública de Compraventa, celebrada el 22 de marzo de 1993, por la Notaría pública Cuarta del cantón Manta, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el 23 de abril de 1993, bajo el número 825. **TERCERA: COMPRAVENTA.-** En base a los antecedentes expuestos, la PARTE VENDEDORA da en venta y perpetua enajenación a favor de la parte COMPRADORA: Lote de terreno y construcción ubicado en la calle 16-B, entre la avenida 36 y 37, de ciudad y cantón Manta, signado con el número seis, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: doce metros ochenta centímetros y calle 16-B; POR ATRÁS: Doce metros ochenta centímetros y terrenos del señor vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: veintisiete metros y terrenos del señor Ramón Macías Cedeño; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veintisiete metros y terrenos de la señora Mariana Solórzano M. Con un área total de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS.- CUARTA.- PRECIO.-** El precio total del inmueble descrito, objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de \$ 177.053,57 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES CON 57/100), justo precio que la PARTE COMPRADORA, paga a la PARTE VENDEDORA de contado y en moneda de curso legal al momento de la suscripción del presente Contrato, y que la PARTE VENDEDORA declara recibir a su entera satisfacción, sin tener reclamo alguno que formular. - **QUINTA.- TRANSFERENCIA.-** La PARTE VENDEDORA declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. - **SEXTA.- CUERPO CIERTO.-** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y especificaciones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. - **SÉPTIMA.- SANEAMIENTO.-** La PARTE COMPRADORA acepta la transferencia de dominio que la PARTE VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto estos, al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. - **OCTAVA.-**



DEUDORA, un seguro contra incendio sobre el inmueble o inmuebles hipotecados, por el valor y riesgos adicionales que el BANCO determine, cuyo plazo de vigencia se deberá mantener, hasta cuando las obligaciones de la PARTE DEUDORA hayan sido íntegramente canceladas al BANCO. El BANCO queda facultado para contratar tal seguro, con la compañía de seguros de su preferencia, al igual que sus renovaciones, negociar las primas y pagarlas, en cuyo caso, la PARTE DEUDORA se obliga a rembolsar al BANCO los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención, más los intereses vigentes al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el BANCO hizo el desembolso, y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del seguro. Para este efecto, la PARTE DEUDORA expresamente autoriza al BANCO, a debitar de sus cuentas corrientes, o de cualquier otra clase, los valores que sean necesarios para el pago de la prima, pudiendo incluso sobregirarlas. Igualmente, queda el BANCO facultado para disponer de los valores, que, a cualquier título o bajo cualquier modalidad, estuvieren en su poder, como pago parcial o total de la prima de seguro. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza se emita a favor del BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago, el valor que perciba por tal seguro. Sin embargo, si el BANCO no contratase el seguro, o si hubiere dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de la PARTE DEUDORA, y ninguna responsabilidad tendrá el BANCO. Esta cláusula no se aplicará si es que el inmueble hipotecado consiste únicamente en suelo, y mientras los bienes permanezcan en esas condiciones. - **VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN.** El BANCO acepta la hipoteca que queda constituida. - **VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS.** Serán de cuenta y cargo exclusivo de la PARTE DEUDORA, todos los impuestos, honorarios, costos, comisiones y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura; la realización de los actos y trámites previos a dicho otorgamiento, incluyendo la obtención de la documentación necesaria y el avalúo del inmueble, la ulterior cancelación de la hipoteca que queda constituida; y, cualquier modificación, reforma o aclaración que deba realizarse. Serán igualmente de cuenta y cargo exclusivo de la PARTE DEUDORA, todos los gastos, costos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por las diversas operaciones o contratos que se otorguen al amparo de esta hipoteca. - **VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO.** Los contratantes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito o el domicilio que elija el acreedor, lo cual las partes de manera expresa así lo aceptan, para toda acción a que dé lugar el presente instrumento, y al trámite ejecutivo o al que escoja el BANCO. - **VIGÉSIMA CUARTA.- INSCRIPCIÓN.** La PARTE DEUDORA queda facultada para obtener la inscripción de este instrumento, obligándose a entregar al BANCO, en el plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de celebración, dos copias certificadas de ella con la razón de su inscripción. - **CUANTÍA.** La cuantía del presente instrumento, es indeterminada. - **LA DE ESTILO.** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para la completa validez de este instrumento, al cual deben agregarse los documentos habilitantes que han quedado mencionados, así como el certificado conferido por el señor Registrador

Ab. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PRIMERA E
CANTON MANTA

los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones a que se refieren los literales anteriores; j) Si la PARTE DEUDORA se constituyere deudora o fiadora a favor de entidades que tuvieren jurisdicción coactiva, o a favor de entidades o personas que tuvieren privilegio o prelación sobre la hipoteca; k) Si la PARTE DEUDORA no contratare el seguro sobre los bienes hipotecados o no pagare las primas correspondientes, en el caso de que el BANCO hubiese resuelto no ejercer la opción conferida en la Cláusula Décima del presente contrato; l) Si se demandare la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA; m) Si el BANCO fuese requerido a pagar alguna suma a cualquier persona natural o jurídica por concepto de avales o garantías emitidos por cuenta de la PARTE DEUDORA, y ésta no hubiese hecho la provisión de fondos respectiva; y, n) En los demás casos establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en el Código Civil, en el Código de Comercio, en otra Ley de la República, o en cualquier contrato o convenio que la PARTE DEUDORA hubiere celebrado o celebrare con el BANCO.

DÉCIMA SEXTA.- PRUEBA.- La sola afirmación del BANCO en la demanda, en el sentido de que la PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FACULTAD EXCLUSIVA Y DISCRECIONAL DEL BANCO.- Las partes hacen constar expresamente que la concesión de préstamos o cualquier facilidad crediticia por parte del BANCO a la PARTE DEUDORA, es facultad exclusiva y discrecional del BANCO, que, a su solo criterio, podrá negar cualquier solicitud hecha por la PARTE DEUDORA, y ésta no podrá presentar ningún reclamo al respecto. En consecuencia, el hecho de haberse constituido esta caución no obliga al BANCO a otorgar tales facilidades, ni a establecer cupos o líneas de crédito de cualquier naturaleza que sea en beneficio de la PARTE DEUDORA.

DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN SOBRE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES.- La PARTE DEUDORA declara, bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca, no soportan ningún gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutoria o reivindicatoria, posesoria o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento, tal inmueble únicamente estarán afectados por las hipoteca que se constituyen por la presente escritura.- La PARTE DEUDORA no podrá enajenar ni establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, sin expreso consentimiento escrito del BANCO.- Si tal cosa ocurriere, el BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que estuvieren pendientes de pago en ese momento por la PARTE DEUDORA, y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago total o parcial de tales obligaciones.

DÉCIMA NOVENA.- ANTICRESIS.- De acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo Segundo (II) Título Noveno (IX) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el BANCO podrá ejercer su derecho de tomar en anticresis convencional o pedir que se le entregue en anticresis judicial el inmueble que se hipoteca, para que lo administre y se pague cualquier deuda con sus frutos, hasta su total cancelación.- Toda anticresis quedará garantizada con la hipoteca que se constituye en virtud de esta escritura.

VIGÉSIMA.- SEGURO.- La PARTE DEUDORA se obliga, y en forma concomitante autoriza al BANCO, a contratar, por cuenta y cargo de la PARTE

METROS CUADRADOS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS. **DECIMA**

TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA.- Para garantizar todas las obligaciones que la PARTE DEUDORA tenga o llegare a tener a favor del BANCO, de cualquier naturaleza u origen que fueren, ya sean aquellas contraídas en el pasado o actualmente existentes, o que por cualquier motivo se causaren o nacieren en el futuro; ya sean directas o indirectas, individuales o conjuntas, solidarias o no solidarias, divisibles o indivisibles, la PARTE DEUDORA constituye, a favor del BANCO, Hipoteca Abierta, en calidad de PRIMERA, y Prohibición Voluntaria de Enajenar el bien inmueble detallado en el literal b) de la cláusula anterior.

DÉCIMA CUARTA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales, y es entendido que, si alguna parte de dicho inmueble, no estuviere comprendida en los linderos que han quedado expresados, quedará también hipotecada, por la voluntad de la PARTE DEUDORA, que el gravamen comprenda toda las propiedades, inclusive aumentos y construcciones hechos o que se hicieren en lo sucesivo, y, en general, todo lo que se considere inmueble por destinación, incorporación o naturaleza, según las reglas del Código Civil, de modo que, todas las obligaciones de la PARTE DEUDORA a favor del BANCO, incluyendo los pagarés, letras de cambio, avales y cualquier otro título o documento que represente una obligación de la PARTE DEUDORA y que pertenezca al BANCO, o que se encuentre a la orden del BANCO, o que el BANCO lo hubiere adquirido, quedarán íntegramente garantizados con la hipoteca que se constituye en este acto. Inclusive sin que sea necesario que éstos se encuentren suscritos por la PARTE DEUDORA.

DÉCIMA QUINTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- El BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído la PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar ejecutivamente el pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, comisiones, costas y honorarios de abogados, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si la PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de cualquier obligación, cuota o dividendo adeudado al BANCO, sea por capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto; b) Si, a juicio del BANCO, la PARTE DEUDORA dejare de mantener en buenas condiciones el inmueble que se hipoteca por este contrato, incluyendo sus mejoras y ampliaciones; c) Si la PARTE DEUDORA vendiere, hipotecare, o limitare el dominio del inmueble gravado, total o parcialmente, sin la intervención del BANCO o sin consentimiento escrito de él; d) Si el inmueble hipotecado fuere embargado, secuestrado o sufre prohibición de enajenar por razón de otros créditos; e) Si se promoviere contra la PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si este bien fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; f) Si la PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales que grava al inmueble hipotecado; g) Si la PARTE DEUDORA dejare de cumplir una o más obligaciones patronales para con sus trabajadores y/o para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, h) Si la PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido contra ella; i) Si requerida la PARTE DEUDORA se negare a presentar al BANCO


NOTARIA PRIMERA E
CANTON MANTA

DECLARACIÓN.- La PARTE VENDEDORA declara que el inmueble que se venden mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme constan en el Certificado del Registrador de la Propiedad que se agrega como documento habilitante.- De igual manera, la PARTE VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicio.- La PARTE COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.- **NOVENA.- GASTOS.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que ocasione la celebración del presente contrato serán cubiertos por la PARTE COMPRADORA, excepto el pago de impuesto a la plusvalía que de haberlo será de cuenta de la PARTE VENDEDORA.- **DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN.-** La PARTE VENDEDORA autoriza a la PARTE COMPRADORA para que proceda a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón.- **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO PRIMERO Y ABIERTO, ANTICRESIS Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- DÉCIMA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por una parte, el BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, legalmente representada por la Ingeniera MARIA ADELAIDA LOOR ZAVALA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL, de conformidad con el Poder cuya copia se acompaña, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en la ciudad de Manta, de parte a la cual se denominará el BANCO; por otra el señor VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA, por sus propios y personales derechos, parte a la cual se denominará la PARTE DEUDORA.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Manta, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal.- **DÉCIMA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) La PARTE DEUDORA ha emprendido una serie de negocios y actividades que implican o pueden implicar obligaciones económicas a favor del BANCO.- Dichas obligaciones pueden consistir en créditos directos, indirectos, avales, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, créditos con recursos provenientes del exterior en general, préstamos de cartera, garantías bancarias, sobregiros contratados o no, compra de documentos aceptados o garantizados por la PARTE DEUDORA, y, en general, en cualquier tipo de obligación permitida por la Ley, sin que la descripción anterior constituya en modo alguno una enumeración taxativa de las obligaciones de la PARTE DEUDORA o de las operaciones bancarias que estarán respaldadas por la presente hipoteca, ni tampoco compromiso u obligación del BANCO para otorgarlas.- b) La PARTE DEUDORA adquiere por el presente instrumento, el siguiente bien inmueble: Lote de terreno y construcción ubicado en la calle 16-B, entre la avenida 36 y 37, de ciudad y cantón Manta, signado con el número seis, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: doce metros ochenta centímetros y calle 16-B; POR ATRÁS: Doce metros ochenta centímetros y terrenos del señor vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: veintisiete metros y terrenos del señor Ramón Macías Cedeño; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veintisiete metros y terrenos de la señora Mariana Solórzano M. Con un área total de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO

Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Compraventa, y Constitución de Hipoteca Abierta con prohibición voluntaria de enajenar, la misma que se haya establecida bajo el siguiente tenor:

PRIMERA PARTE: COMPRA-VENTA.- CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte los cónyuges VICTOR STALIN AGUILERA YANEZ y MARIANA ARBOLEDA SOLORZANO, a quienes en adelante se les denominará simplemente LA PARTE VENDEDORA, y por otra parte el señor VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA, por sus propios y personales derechos a quien en lo sucesivo se le denominará la PARTE COMPRADORA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Manta, de estado civil casados, y el comprador con disolución conyugal, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Declara la parte VENDEDORA que es la propietaria del siguiente bien inmueble: Lote de terreno y construcción ubicado en la calle 16-B, entre la avenida 36 y 37, de ciudad y cantón Manta, signado con el número seis, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: doce metros ochenta centímetros y calle 16-B; POR ATRÁS: Doce metros ochenta centímetros y terrenos del señor vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: veintisiete metros y terrenos del señor Ramon Macias Cedeño; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veintisiete metros y terrenos de la señora Mariana Solorzano M. Con un área total de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS.-

La propiedad antes descrita fue adquirida mediante Escritura Pública de Compraventa, celebrada el 22 de marzo de 1993, por la Notaria pública Cuarta del cantón Manta, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el 23 de abril de 1993, bajo el número 825.

TERCERA: COMPRAVENTA.- En base a los antecedentes expuestos, la PARTE VENDEDORA da en venta y perpetua enajenación a favor de la parte COMPRADORA: Lote de terreno y construcción ubicado en la calle 16-B, entre la avenida 36 y 37, de ciudad y cantón Manta, signado con el número seis, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: doce metros ochenta centímetros y calle 16-B; POR ATRÁS: Doce metros ochenta centímetros y terrenos del señor vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: veintisiete metros y terrenos del señor Ramon Macias Cedeño; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veintisiete metros y terrenos de la señora Mariana Solorzano M. Con un área total de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS.-

CUARTA.- PRECIO.- El precio total del inmueble descrito, objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de \$ 177.053,57 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES CON 57/100), justo precio que la PARTE COMPRADORA, paga a la PARTE VENDEDORA de contado y en moneda de curso legal al momento de la suscripción del presente Contrato, y que la PARTE VENDEDORA declara recibir a su entera satisfacción, sin tener reclamo alguno que formular.-

Av. 4 # 711 y Calle 7 • Edificio "Torre Centro" Of. 902 • Telefax: 5935-2624-222 / 2624-972
E-mail: info@fdclawyers.com • Web: www.fdclawyers.com
MANTA - ECUADOR


Ab. Violeta Rojas Vinos

NOTARIA PRIMERA (E)

CANTÓN MANTA

QUINTA.- TRANSFERENCIA.- La PARTE VENDEDORA declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.-

SEXTA.- CUERPO CIERTO.- Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y especificaciones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa.-

SÉPTIMA.- SANEAMIENTO.- La PARTE COMPRADORA acepta la transferencia de dominio que la PARTE VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto estos, al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble.-

OCTAVA.- DECLARACIÓN.- La PARTE VENDEDORA declara que el inmueble que se venden mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme constan en el Certificado del Registrador de la Propiedad que se agrega como documento habilitante.- De igual manera, la PARTE VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicio.- La PARTE COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.-

NOVENA.- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que ocasione la celebración del presente contrato serán cubiertos por la PARTE COMPRADORA, excepto el pago de impuesto a la plusvalía que de haberlo será de cuenta de la PARTE VENDEDORA.-

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN.- La PARTE VENDEDORA autoriza a la PARTE COMPRADORA para que proceda a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón.-

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO PRIMERO Y ABIERTO, ANTICRESIS Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- DÉCIMA PRIMERA .- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por una parte, el BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, legalmente representada por la Ingeniera MARIA ADELAIDA LOOR ZAVALA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL, de conformidad con el poder cuya copia se acompaña, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Manta, de parte a la cual se denominará el BANCO; por otra el señor VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA, por sus propios y personales derechos, parte a la cual se denominará la PARTE DEUDORA.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Manta, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal .-

DÉCIMA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) La PARTE DEUDORA ha emprendido una serie de negocios y actividades que implican o pueden implicar obligaciones económicas a favor del BANCO.- Dichas obligaciones pueden consistir en créditos directos,



indirectos, avales, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, créditos con recursos provenientes del exterior en general, préstamos de cartera, garantías bancarias, sobregiros contratados o no, compra de documentos aceptados o garantizados por la PARTE DEUDORA, y, en general, en cualquier tipo de obligación permitida por la ley, sin que la descripción anterior constituya en modo alguno una enumeración taxativa de las obligaciones de la PARTE DEUDORA o de las operaciones bancarias que estarán respaldadas por la presente hipoteca, ni tampoco compromiso u obligación del BANCO para otorgarlas.- b) La PARTE DEUDORA adquiere por el presente instrumento, el siguiente bien inmueble: Lote de terreno y construcción ubicado en la calle 16-B, entre la avenida 36 y 37, de ciudad y cantón Manta, signado con el numero seis, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: doce metros ochenta centímetros y calle 16-B; POR ATRÁS: Doce metros ochenta centímetros y terrenos del señor vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: veintisiete metros y terrenos del señor Ramon Macias Cedeño; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: veintisiete metros y terrenos de la señora Mariana Solorzano M. Con un area total de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS.-

DÉCIMA TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA.- Para garantizar todas las obligaciones que la PARTE DEUDORA tenga o llegare a tener a favor del BANCO, de cualquier naturaleza u origen que fueren, ya sean aquellas contraídas en el pasado, o actualmente existentes, o que por cualquier motivo se causaren o nacieren en el futuro; ya sean directas o indirectas, individuales o conjuntas, solidarias o no solidarias, divisibles o indivisibles, la PARTE DEUDORA constituye, a favor del BANCO, Hipoteca Abierta, en calidad de PRIMERA, y Prohibición Voluntaria de Enajenar el bien inmueble detallado en el literal b) de la cláusula anterior.

DÉCIMA CUARTA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales, y es entendido que, si alguna parte de dicho inmueble, no estuviere comprendida en los linderos que han quedado expresados, quedará también hipotecada, porque es voluntad de la PARTE DEUDORA, que el gravamen comprenda toda las propiedades, inclusive aumentos y construcciones hechos o que se hicieren en lo sucesivo, y, en general, todo lo que se considere inmueble por destinación, incorporación o naturaleza, según las reglas del Código Civil, de modo que, todas las obligaciones de la PARTE DEUDORA a favor del BANCO, incluyendo los pagarés, letras de cambio, avales y cualquier otro título o documento que represente una obligación de la PARTE DEUDORA y que pertenezca al BANCO, o que se encuentre a la orden del BANCO, o que el BANCO lo hubiere adquirido, quedarán íntegramente garantizados con la hipoteca que se constituye en este acto. Inclusive sin que sea necesario que éstos se encuentren suscritos por la PARTE DEUDORA.-

DÉCIMA QUINTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- El BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído la PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar ejecutivamente el pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, comisiones, costas y honorarios de abogados, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si la PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de cualquier obligación, cuota o dividendo adeudado al BANCO, sea por capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto; b) Si, a juicio del BANCO, la PARTE DEUDORA dejare de mantener en buenas condiciones el inmueble que se hipoteca por este contrato, incluyendo sus mejoras y ampliaciones; c) Si la PARTE DEUDORA vendiere, hipotecare, o limitare el dominio del inmueble gravado,

Dr. Violeta Rojas Viana
NOTARIA PRIMERA
CANTÓN MANTA

total o parcialmente, sin la intervención del BANCO o sin consentimiento escrito de él; d) Si el inmueble hipotecado fuere embargado, secuestrado o sufre prohibición de enajenar por razón de otros créditos; e) Si se promoviere contra la PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si este bien fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; f) Si la PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales que grava al inmueble hipotecado; g) Si la PARTE DEUDORA dejare de cumplir una o más obligaciones patronales para con sus trabajadores y/o para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, h) Si la PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido contra ella; i) Si requerida la PARTE DEUDORA se negare a presentar al BANCO los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones a que se refieren los literales anteriores; j) Si la PARTE DEUDORA se constituyere deudora o fiadora a favor de entidades que tuvieran jurisdicción coactiva, o a favor de entidades o personas que tuvieran privilegio o prelación sobre la hipoteca; k) Si la PARTE DEUDORA no contratase el seguro sobre los bienes hipotecados o no pagare las primas correspondientes, en el caso de que el BANCO hubiese resuelto no ejercer la opción conferida en la Cláusula Décima del presente contrato; l) Si se demandare la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA; m) Si el BANCO fuese requerido a pagar alguna suma a cualquier persona natural o jurídica por concepto de avales o garantías emitidos por cuenta de la PARTE DEUDORA, y ésta no hubiese hecho la provisión de fondos respectiva; y, n) En los demás casos establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en el Código Civil, en el Código de Comercio, en otra Ley de la República, o en cualquier contrato o convenio que la PARTE DEUDORA hubiere celebrado o celebrare con el BANCO.

DÉCIMA SEXTA.- PRUEBA.- La sola afirmación del BANCO en la demanda, en el sentido de que la PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.-

DÉCIMA SÉPTIMA.- FACULTAD EXCLUSIVA Y DISCRECIONAL DEL BANCO.- Las partes hacen constar expresamente que la concesión de préstamos o cualquier facilidad crediticia por parte del BANCO a la PARTE DEUDORA, es facultad exclusiva y discrecional del BANCO, que, a su solo criterio, podrá negar cualquier solicitud hecha por la PARTE DEUDORA, y ésta no podrá presentar ningún reclamo al respecto.- En consecuencia, el hecho de haberse constituido esta caución no obliga al BANCO a otorgar tales facilidades, ni a establecer cupos o líneas de crédito de cualquier naturaleza que sea en beneficio de la PARTE DEUDORA.-

DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN SOBRE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES.- La PARTE DEUDORA declara, bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca, no soportan ningún gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutoria o reivindicatoria, posesoria o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento, tal inmueble únicamente estarán afectados por las hipotecas que se constituyen por la presente escritura.- La PARTE DEUDORA no podrá enajenar ni establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, sin expreso consentimiento escrito del BANCO.- Si tal cosa ocurriere, el BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que estuvieren pendientes de pago en ese momento por la PARTE DEUDORA, y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago total o parcial de tales obligaciones.-



DÉCIMA NOVENA.- ANTICRESIS.- De acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo Segundo (II), Título Noveno (IX) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el BANCO podrá ejercer su derecho de tomar en anticresis convencional o pedir que se le entregue en anticresis judicial el inmueble que se hipoteca. Para que lo administre y se pague cualquier deuda con sus frutos, hasta su total cancelación, toda anticresis quedará garantizada con la hipoteca que se constituye en virtud de esta escritura.-

VIGÉSIMA.- SEGURO.- La PARTE DEUDORA se obliga, y en forma concomitante autoriza al BANCO, a contratar, por cuenta y cargo de la PARTE DEUDORA, un seguro contra incendio sobre el inmueble o inmuebles hipotecados, por el valor y riesgos adicionales que el BANCO determine, cuyo plazo de vigencia se deberá mantener, hasta cuando las obligaciones de la PARTE DEUDORA hayan sido íntegramente canceladas al BANCO.- El BANCO queda facultado para contratar tal seguro, con la compañía de seguros de su preferencia, al igual que sus renovaciones, negociar las primas y pagarlas, en cuyo caso, la PARTE DEUDORA se obliga a rembolsar al BANCO los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención, más los intereses vigentes al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el BANCO hizo el desembolso, y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del seguro.- Para este efecto, la PARTE DEUDORA expresamente autoriza al BANCO, a debitar de sus cuentas corrientes, o de cualquier otra clase, los valores que sean necesarios para el pago de la prima, pudiendo incluso sobregirarlas.- Igualmente, queda el BANCO facultado para disponer de los valores, que, a cualquier título o bajo cualquier modalidad, estuvieren en su poder, como pago parcial o total de la prima de seguro.- La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza se emita a favor del BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago, el valor que perciba por tal seguro.- Sin embargo, si el BANCO no contratare el seguro, o si hubiere dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de la PARTE DEUDORA, y ninguna responsabilidad tendrá el BANCO.- Esta cláusula no se aplicará si es que el inmueble hipotecado consiste únicamente en suelo, y mientras los bienes permanezcan en esas condiciones.-

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN.- El BANCO acepta la hipoteca que queda constituida.-

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS.- Serán de cuenta y cargo exclusivo de la PARTE DEUDORA, todos los impuestos, honorarios, costos, comisiones y más gastos que demande: el otorgamiento e inscripción de esta escritura; la realización de los actos y trámites previos a dicho otorgamiento, incluyendo la obtención de la documentación necesaria y el avalúo del inmueble, la ulterior cancelación de la hipoteca que queda constituida; y, cualquier modificación, reforma o aclaración que deba realizarse.- Serán igualmente de cuenta y cargo exclusivo de la PARTE DEUDORA, todos los gastos, costos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por las diversas operaciones o contratos que se otorguen al amparo de esta hipoteca.-

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO.- Los contratantes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito o el domicilio que elija el acreedor, lo cual las partes de manera expresa así lo aceptan, para toda acción a que de lugar el presente instrumento, y al trámite ejecutivo o al que escoja el BANCO.-

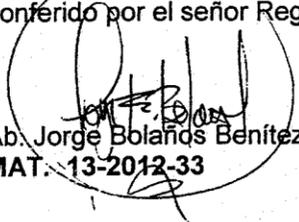
VIGÉSIMA CUARTA.- INSCRIPCIÓN.- La PARTE DEUDORA queda facultada para obtener la inscripción de este instrumento, obligándose a entregar al BANCO, en el plazo

F. Fernandez Reyes Vincos
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA

no mayor de treinta días a partir de la fecha de celebración, dos copias certificadas de ella con la razón de su inscripción.-

CUANTÍA.- La cuantía del presente instrumento, es Indeterminada.-

LA DE ESTILO.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para la completa validez de este instrumento, al cual deben agregarse los documentos habilitantes que han quedado mencionados, así como el certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad.


Ab. Jorge Bolaños Benítez
MAT. 13-2012-33

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACION
CIDADANIA*PSA 171230878-0
AGUILERA YANEZ VICTOR STALIN
 PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
 17 ABRIL 1973
 002 0180 01156 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974




ECUATORIANA*****
 CASADO ARBOLEDA SELORZANO MARTINA
 SECUNDARIA POLICIA
 MANUEL AGUILERA
 CARMEN YANEZ
 MANTA 08/06/2012
 08/06/2012
 DUP 0054487




NOTARIA DEL CANTON MANTA NOTARIA PRIMERA DE
 LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 V.R.V.
 NOTARIA DEL CANTON MANTA NOTARIA PRIMERA DE
 LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 V.R.V.
 NOTARIA DEL CANTON MANTA NOTARIA PRIMERA DE
 LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 V.R.V.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
001
001 - 0024 **1712308780**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUILERA YANEZ VICTOR STALIN
 MANABÍ CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA MANTA LOS ESTEROS ESTEROS
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Viola Rojas Vinces
 NOTARIA PRIMERA DE
 CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIFICACION Y CENSALCENSO

CIDADANIA 130717083-5

ARBOLEDA SOLORZANO MARIANA
 MANABI/CHONE/CHONE
 18 SEPTIEMBRE 1971
 006 0016 01635 F
 MANABI/CHONE
 CHONE 1971

Marianela de Chantre

ECUATORIANA ***** V234314222

CASINO ACUTERA YANEZ VICTOR STALIN
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 ESTER ALFREDO ARBOLEDA F
 MARIANITA DEL JESUS SOLORZANO
 MANTA 08/06/2012
 08/06/2012
 REN 0055979

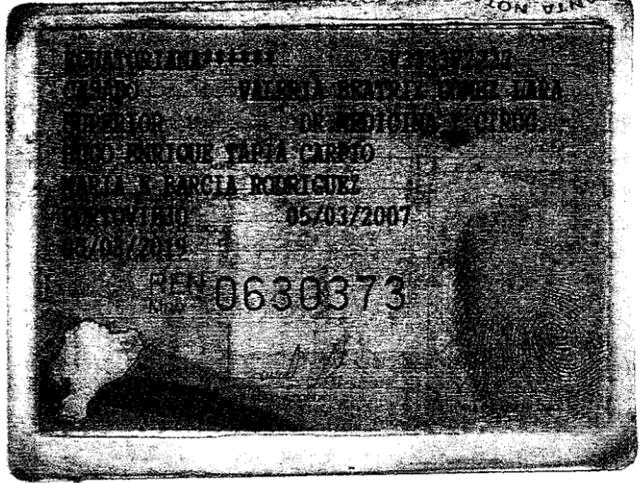
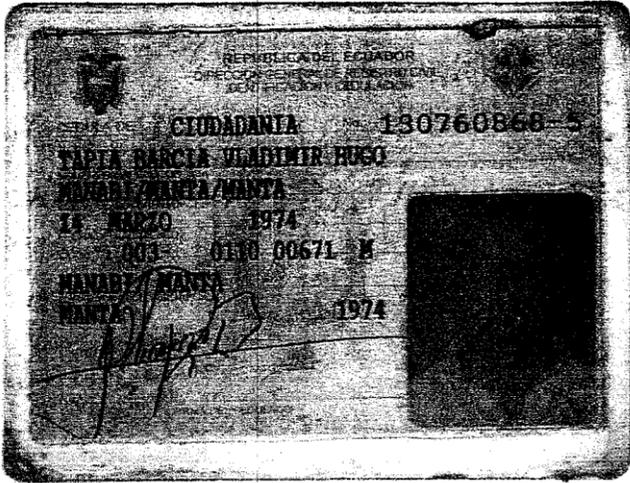
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

008
 008-0168 1307170835
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ARBOLEDA SOLORZANO MARIANA

MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA MANTA MANTA-PE
 CANTON MANTA ZONA

1) PRESIDENCIAL Y JUNTA

Jan de Aot



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

098
 098 - 0102 1307608685
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

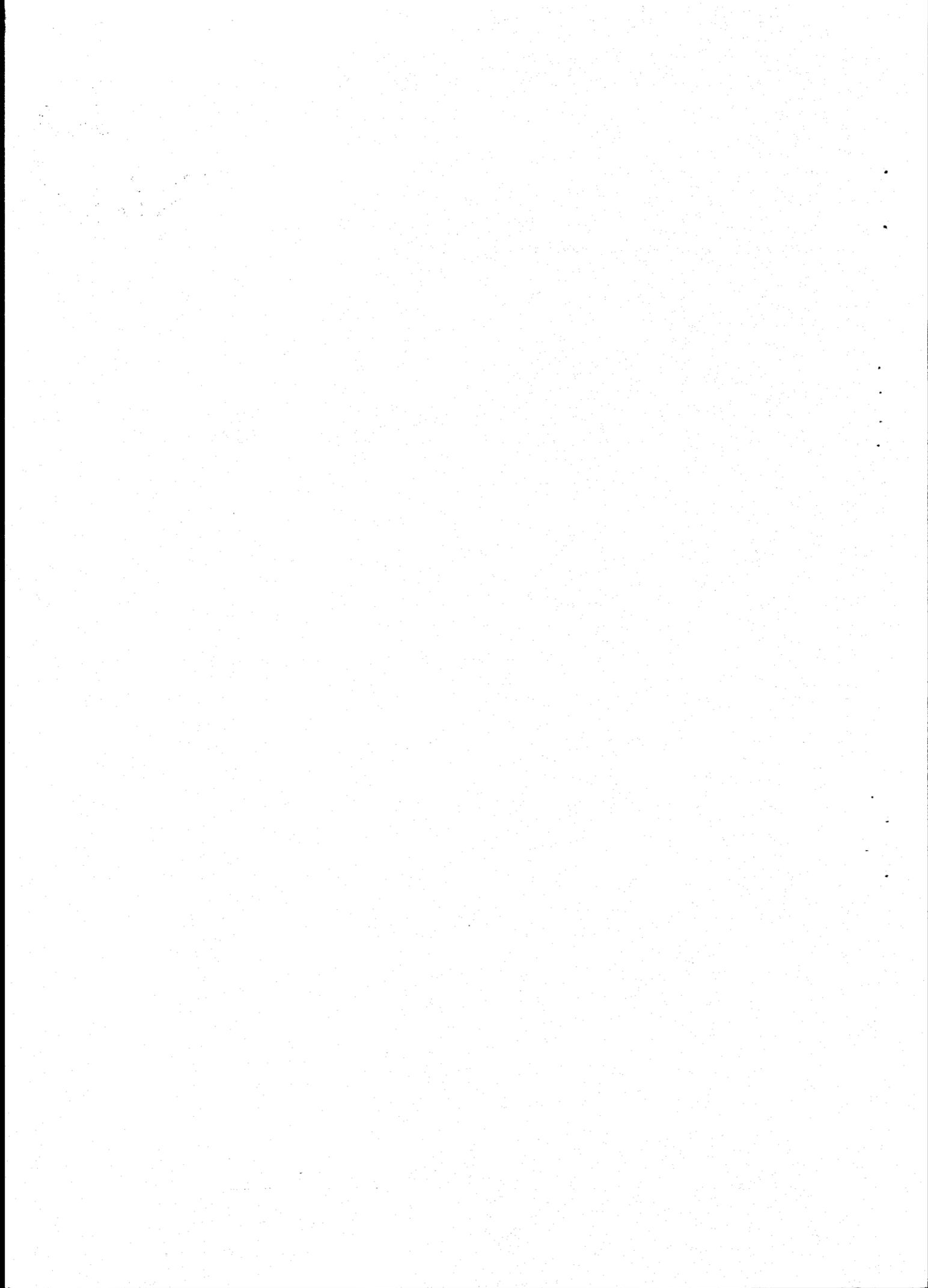
TAPIA BARCIA VLADIMIR HUGO

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	MANTA	
MANTA		MANTA - PE
CANTÓN	ARRIOBANA	ZONA

[Signature]
 f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Comprobado

[Signature]
 NOTARIA PRIMERA (E)
 CANTÓN MANTA





PERIODO
DEMOS GRACIAS A DIOS



ESCRITURA

De: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONJUGAL .-

Otorgada por: ENTRE LOS SEÑORES VLADIMIR GAGO TAPIA GARCIA Y
TALERIA BEATRIZ GOMEZ LARA. -

A favor de:

No. 7.133

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menendez

Copia TERCERA Cuantía INDETERMINADA

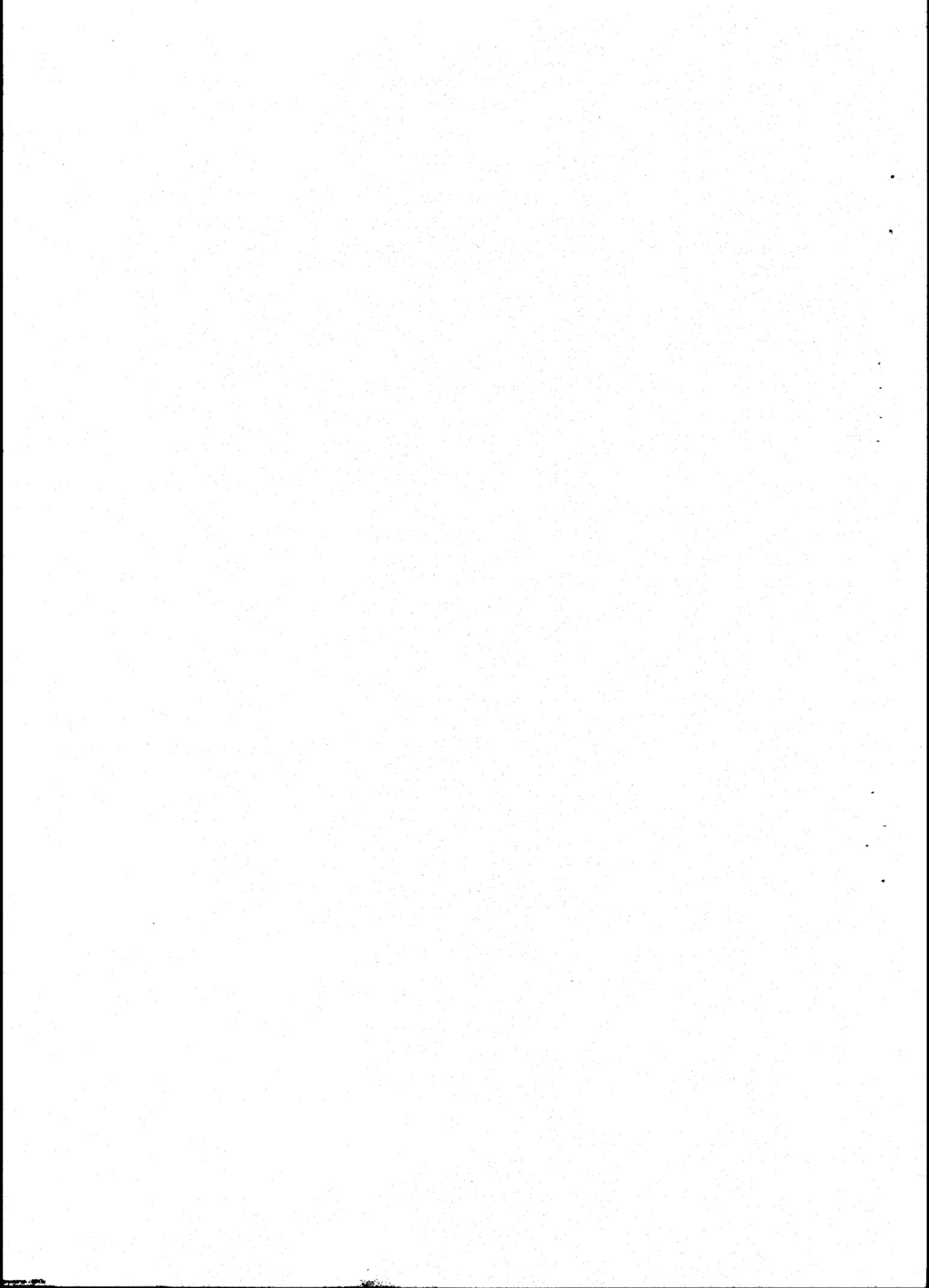
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 4 de Diciembre del 2012

Ab. Vielha Rojas Pinos

NOTARIA PRIMERA (E)

CANTÓN MANTA





ACTA NOTARIAL NUMERO: 7.133

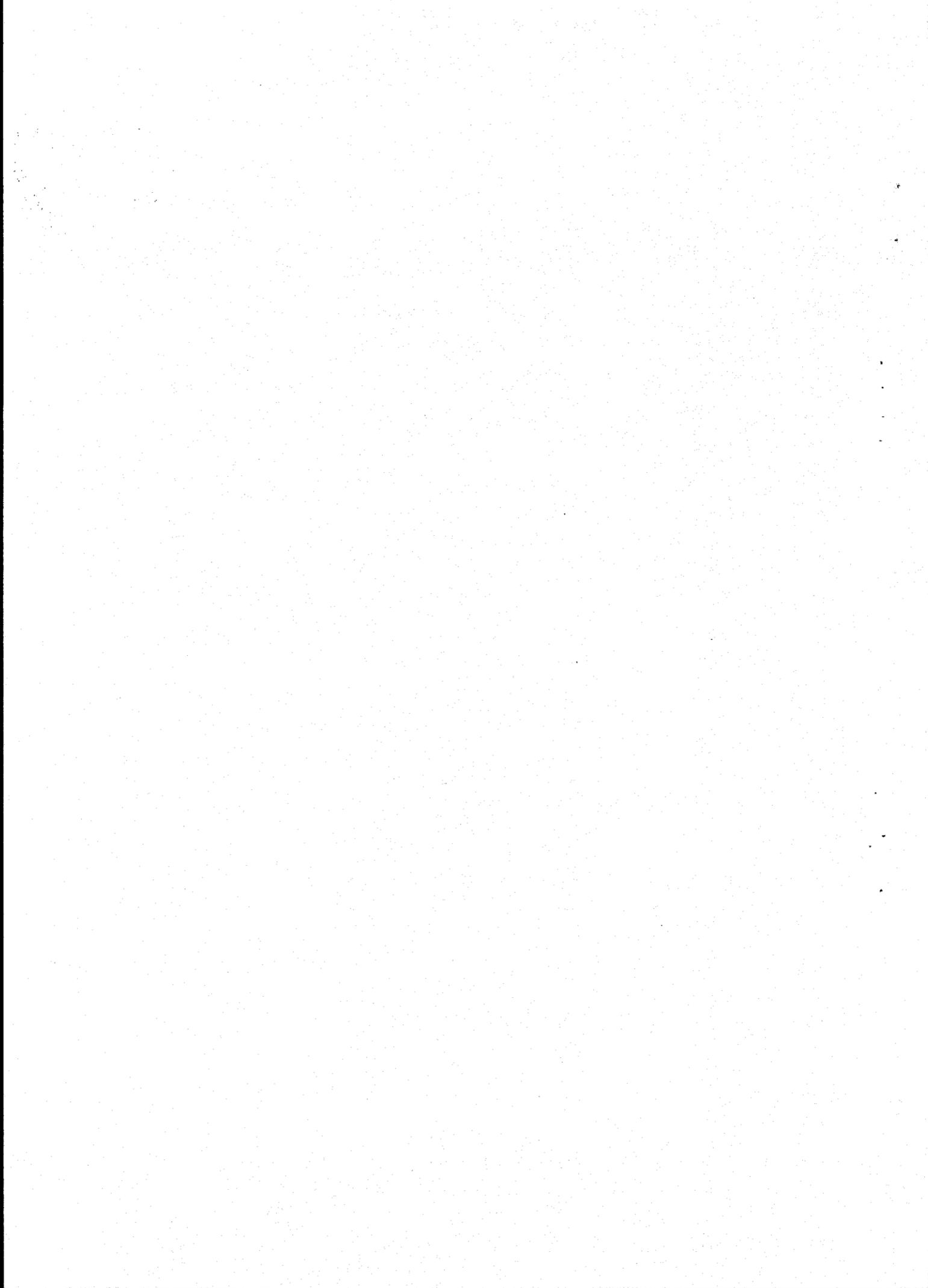
EN LA CIUDAD DE SAN PABLO DE MANTA, CABECERA DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; ANTE MI, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NUMERO 4487-UP-CJM-12-WAHC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA JUDICATURA DE MANABÍ, EN MI CALIDAD DE NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA Y EN EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDA, PREVISTA EN EL NUMERAL TRECE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, RECEPTADA QUE FUE LA PETICION DE LOS COMPARECIENTES, RECONOCIDAS QUE FUERON SUS FIRMAS Y RUBRICAS, EVACUADAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y EXHIBIDOS LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA PETICION Y QUE SE INCORPORAN A LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PARA QUE SIRVAN DE HABILITANTES, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA QUE RATIFICAN DE CONSUNO Y A VIVA VOZ SU VOLUNTAD DE DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TIENEN FORMADA POR EFECTOS DEL MATRIMONIO DECLARO DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE POR EFECTOS DEL MATRIMONIO TIENEN FORMADA LOS SEÑORES VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA Y VALERIA BEATRIZ GOMEZ LARA AUTORIZADOS PARA QUE LAS COPIAS DE LA MISMA, UNA VEZ QUE SEAN PROTOCOLIZADAS EN EL DESPACHO NOTARIAL A MI CARGO, PUEDAN INSCRIBIRSE EN EL TOMO UNO, PAGINA 241, ACTA NUMERO 241, DEL LIBRO DE MATRIMONIOS DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA JEFATURA DEL REGISTRO CIVIL DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, DONDE CONSTA EL MATRIMONIO EN REFERENCIA COMO TAMBIEN EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES. f

Elsye Cedeño Menendez

ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ

Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta

Ab. Valeria Gomez Lara
NOTARIA PRIMERA E.





**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DISOLVER
SOCIEDAD CONYUGAL . -**

CUANTIA : INDETERMINADA . -

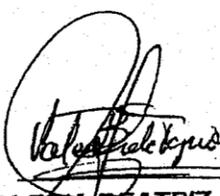
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día cuatro de Diciembre del año dos mil doce, a las quince horas treinta minutos, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Publica Primera del Cantón Manta, mediante acción de personal numero 4487-UP-CJM-12-WAHC, otorgada por la dirección Provincial de la Judicatura de Manabí, comparecen y declaran en calidad de **DECLARANTES**, Señor **VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA**, ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta, portador de la cédula de ciudadanía número 130760868-5; y, por otra parte la señora **VALERIA BEATRIZ GOMEZ LARA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Manta, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 130816610-5, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a la presente Acta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta Acta de **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, se lleva a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, prevista en el numeral trece del Artículo dieciocho de la Ley Notarial incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Al efecto los ~~comparecientes~~, en forma libre y voluntaria, de consuno y a viva voz, ~~se~~ **RATIFICAN EN SU VOLUNTAD DE DECLARAR DISUELTA LA**

Ab. Valeria Gomez Lara
NOTARIA PRIMERA (E)

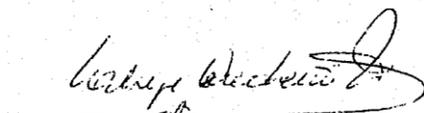
SOCIEDAD CONYUGAL que tienen formada por efectos del matrimonio; de lo cual DOY FE PUBLICA.- Leída que les fue la presente Acta de Audiencia de Conciliación a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella, estampando sus firmas y rúbricas al pie de la misma, en unidad de acto conmigo, de todo lo cual.- DOY FE. *ly*



VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA
C.C.NO.- 130760868-5



VALERIA BEATRIZ GOMEZ LARA
C.C.NO.- 130816610-5


LA NOTARIA (E).-

**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA A LA
DECLARACION DE LA DISOLUCION CONYUGAL ENTRE LOS
CONYUGES VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA y VALERIA BEATRIZ GOMEZ
LARA.-**

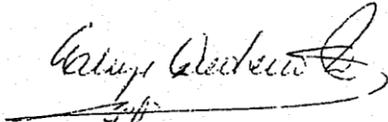


En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Noviembre del año dos mil doce, a las quince horas, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Publica Primera del Cantón Manta, mediante acción de personal numero 4487-UP-CJM-12-WAHC, otorgada por la dirección Provincial de la Judicatura de Manabí, comparecen y declaran los señores: **VLADIMIR HUGO TAPIA BARCIA**, ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta, portador de la cédula de ciudadanía número 130760868-5; y, por otra parte la señora **VALERIA BEATRIZ GOMEZ LARA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Manta, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 130816610-5, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a la presente Acta. Juramentados que fueron en legal y debida forma y advertidos de las penas de perjurio y demás prevenciones legales, expresaron: "Que reconocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que antecede, y en la que se leen ilegibles, manifestando que éstas firmas son suyas, las mismas que utilizan en todos los actos públicos y privados en los cuales les toca intervenir". A esta petición se ha adjuntado la Partida de Matrimonio debidamente certificada de los comparecientes y copias de cédulas de ciudadanía. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Numeral trece del Artículo dieciocho de la Ley

Valeria Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA E

Manta, 23 de Noviembre del 2012; a las 15:00 .-

La petición que antecede, es clara, precisa y se ciñe a lo prescrito en el Art. 8, numeral 13 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, en concordancia con el Art. 816 del Código de Procedimiento Civil, por la cual se la admite al trámite correspondiente.- Se convoca a los peticionarios, para el día veinticuatro de Noviembre del 2012, a las 15:00, para cumplir con la diligencia del reconocimiento de firmas.- Téngase en cuenta la autorización del Abogado Patrocinador.- Cúmplase.- Manta, 23 de Noviembre del 2012.- **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Primera (E) del cantón Manta.** - 4



Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Primera (E) del cantón Manta
Manta Ecuador



f.) Jefe de Oficina

Jefe de Oficina

nygal, judicialmente autorizada de los contra-
te matrimonio, fue declarada mediante senten-

con fecha

iva

de

Jefe de Oficina

dad de este matrimonio mediante sentencia del

con fecha

cuya copia se archiva

de

f.) Jefe de Oficina

Jefe de Oficina

SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Ab. Violeta Rojas Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

En MANTA Provincia de MANABI

hoy día 06 DE MARZO de 2002 del dos mil DOS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VALERIA HUGO TAPIA BANCIA**

nacido en MANTA, el 14 de MARZO de

1974, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

con Cédula N° 1307608885 domiciliado en MANTA, de estado

anterior SOLTERO, hijo de HUGO TAPIA CARPIO

y de MARIA BANCIA RODRIGUEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE VALERIA BEATRIZ GOMEZ LARA

nacida en PONTOFIJO, el 14 de ABRIL de

1975, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

con Cédula N° 1308166105, domiciliada en MANTA, de estado ante-

rior SOLTERA, hija de PEDRO GOMEZ RODRIGUEZ

y de OLGA LARA MUNILLO

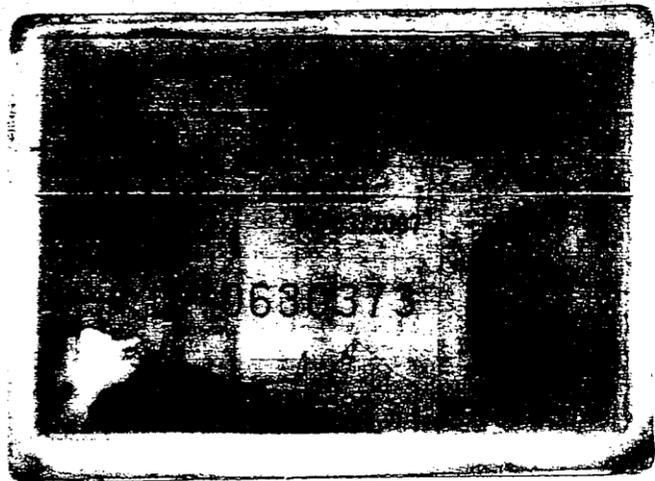
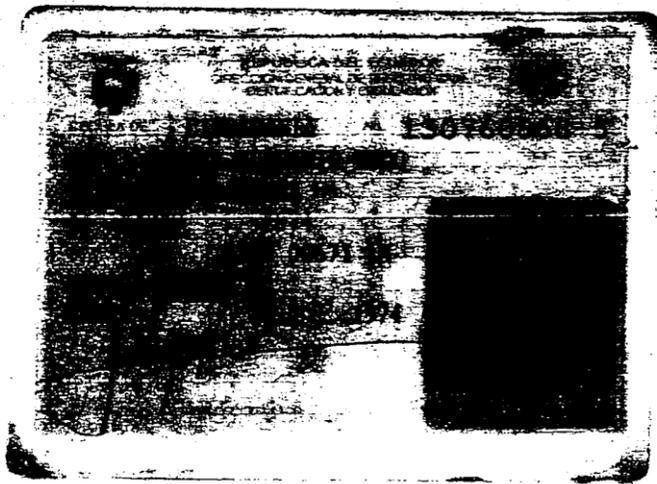
LUGAR DEL MATRIMONIO: MANTA FECHA 27 DE MARZO DEL 2002

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

[Handwritten signatures and stamps]
FIRMAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

303-0085
NÚMERO

1307808685
CÉDULA

TAPIA BARCIA VLADIMIR HUGO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **130778407-2**

LOOR ZAVALA MARIA ADELAIDA
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

LUGAR DE NACIMIENTO: **ENERO 1975**
FECHA DE NACIMIENTO: **01/01/1975**
REG. CIVIL: **001 0140 00280 F**

MANABI/JIPIJAPA
JIPIJAPA 1975

Ma. Herminia Loor
FIRMA



ECUATORIANA*****

CASADO **LIDER COLON SUAREZ**

SUPERIOR **INGENIERO COMERCIAL**

CARLOS ALBERTO LOOR

NANCY LEONOR ZAVALA

PELLIDO DE LA MADRE: **07/08/2007**

FECHA DE CADUCIDAD: **07/08/2021**

FORMA No. **REN 1655785**




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

051

051 - 0159 **1307784072**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LOOR ZAVALA MARIA ADELAIDA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2

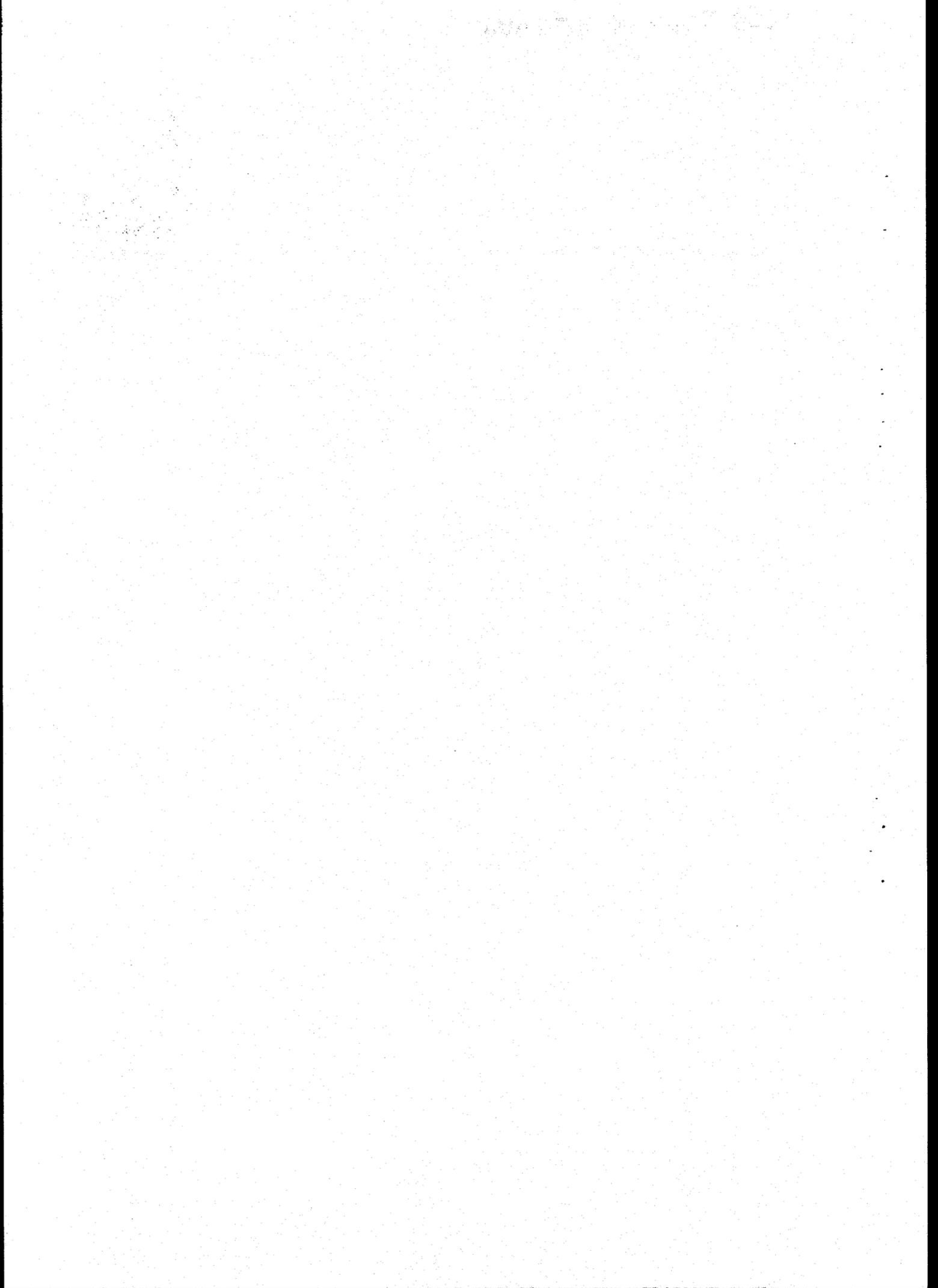
PROVINCIA MANTA

MANTA MANTA - PE

CANTÓN PARROQUIA ZONA

Loor Zavalas Maria
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Violeta Rojas Viana
NOTARIA PRIMERA
CANTON MANTA



ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO
(3594 bis).-

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: BANCO INTERNACIONAL S.A.

A FAVOR DE: MARÍA ADELAIDA LOOR ZAVALA

CUANTÍA INDETERMINADA

DI 10 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES, diecisiete de abril del año dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el doctor José Romero Soriano, en su calidad de Vicepresidente Representante Legal de Banco Internacional Sociedad Anónima, según consta del nombramiento, que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse en la calidad que comparece, a quien de conocer doy fe por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente y, dice que eleva a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO:

Al. Victoria Rojas Vivas

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



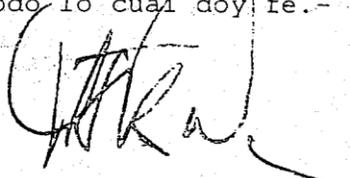
En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de otorgamiento de Poder Especial, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece a la celebración de la presente escritura el doctor José Romero Soriano, en su calidad de Vicepresidente Representante Legal de Banco Internacional Sociedad Anónima, según consta del nombramiento, que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse en la calidad que comparece.- **CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.**- El doctor José Romero Soriano, en su calidad de Vicepresidente Representante Legal de Banco Internacional Sociedad Anónima y, en cumplimiento estricto de sus atribuciones estatutarias, otorga Poder Especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora **MARÍA ADELAIDA LOOR ZAVALA** para que, a nombre de Banco Internacional Sociedad Anónima en aplicación de las disposiciones estatutarias respectivas, realice los siguientes actos: **A).** Suscribir contratos de prenda y de hipoteca en general, así como cancelaciones parciales o totales de cauciones o garantías de la naturaleza que fueren; **B).** Suscribir contratos de trabajo, finiquitos y demás documentos en materia laboral; **C).** Suscribir contratos de arriendo y darlos por terminado; **D).** Acudir en representación del Mandante ante el Defensor del Pueblo; y, **E).** En general suscribir cuanto documento se requiera

dentro del ámbito de las funciones otorgadas a la
mandataria dentro de la jurisdicción de la Sucursal de la
ciudad de Manta.- El presente mandato incluye las
facultades accesorias inherentes al mismo. Para la validez
de los actos que se efectuaren en virtud del presente
poder, la mandataria deberá celebrarlos, en estricta
observancia de las leyes, los estatutos sociales, los
reglamentos y manuales internos de Banco Internacional
Sociedad Anónima. Este mandato estará vigente mientras el
mandante no lo revoque expresamente. Se deja constancia de
que este poder no podrá delegarse ni total ni parcialmente.
De igual forma este instrumento no suprime ni limita la
capacidad de ejercicio de las facultades delegadas en favor
de otros funcionarios de Banco Internacional Sociedad
Anónima en virtud de otros poderes otorgados. El mandante
podrá en cualquier momento ejercer las facultades delegadas
mediante este poder sin que para ello tenga que revocarlo.
Agregue Usted señor Notario las demás formalidades de
estilo, necesarias para la completa validez y
perfeccionamiento del presente instrumento. HASTA AQUI LA
MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su
valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor
George Lalama Rovayo, abogado con matrícula profesional
número cuatro mil quinientos veintiuno del Colegio de
Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente
escritura pública se observaron los preceptos legales del
caso; y, leída que le fue al compareciente, por mí el



Dr. Violeta Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA E
CANTON MANTA

Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-



DR. JOSÉ ROMERO SORIANO

VICEPRESIDENTE REPRESENTANTE LEGAL

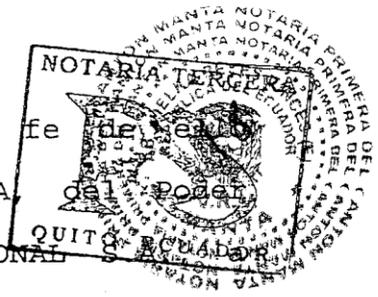
BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

C.I.



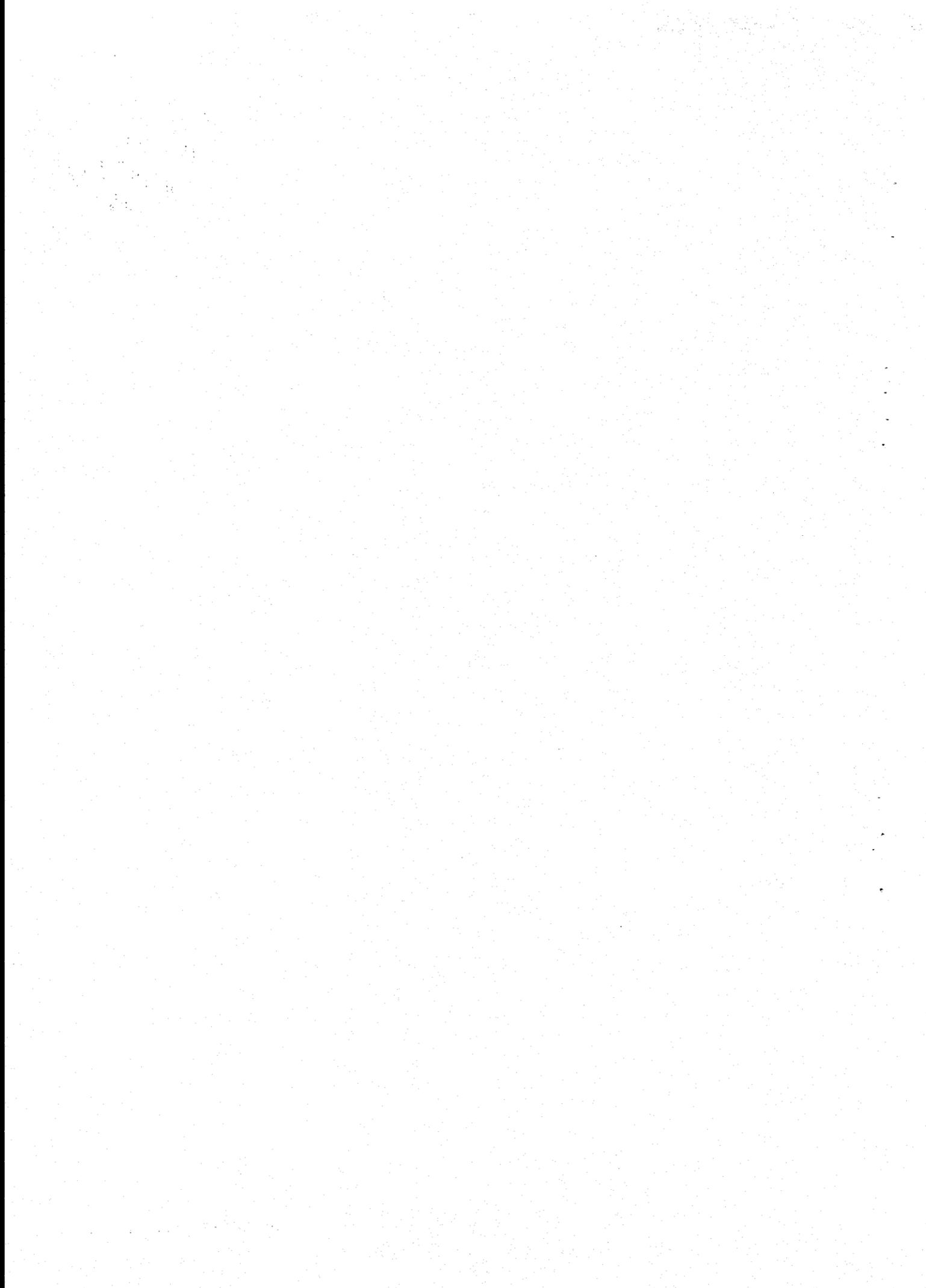

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

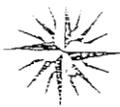
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA Especial, otorgado por BANCO INTERNACIONAL favor de MARIA ADELAIDA LOOR ZAVALA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de abril del año dos mil doce.-



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Viola Rojas Vinas
NOTARIA PRIMERA E
CANTON MANTA





Quito, 21 de julio de 2011.

Señor Doctor
JOSÉ HENOC ROMERO SORIANO
Ciudad.-

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo XVII del Estatuto Social de Banco Internacional Sociedad Anónima, me es grato reelegir a Usted como Vicepresidente Representante Legal de Banco Internacional Sociedad Anónima, por un período de dos años, que empezará a regir a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo, sin embargo, permanecer en su cargo aún después de este período, hasta ser debidamente reemplazado.

En virtud de lo establecido en el mismo artículo XVII del Estatuto Social, otorgo a Usted la facultad de ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de Banco Internacional Sociedad Anónima.

El Banco Internacional S.A. se constituyó mediante escritura pública, otorgada el 29 de mayo de 1973, ante el señor Notario Segundo del cantón Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo, e inscrita en el Registro Mercantil de ese cantón el 19 de septiembre de 1973.

Dígnese consignar su aceptación, a continuación.

Atentamente

Economista Enrique Beltrán Mata
PRESIDENTE EJECUTIVO

ACEPTACIÓN.- Acepto la designación constante en el presente documento.
Quito, 21 de julio de 2011.

Dr. José Henoc Romero Soriano
c.c. 120068233-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 10730 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142
Quito, a 25 JUL 2011
REGISTRO MERCANTIL



Dr. Royal Castro Segura
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN QUITO

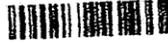
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

120068233-2



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO SORIANO
JOSE HENOC
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BARROJO
CLEMENTE BACANGREDO
FECHA DE NACIMIENTO 1961-07-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ELENA
CORREA HIDALGO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SORIANO PALMIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-15

FECHA DE EXPIRACION
2022-03-15

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
Jefe de Sección

V1333V1222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM CONSULTA POPULAR

024-0168 NÚMERO
1200682332 CÉDULA

ROMERO SORIANO JOSE HENOC

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUFORUZ PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 10 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé. **11.7 ABR 2012**
Quito _____

 *[Signature]*
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

Nº 0247314

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: :
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: ARBOLEDA SOLORZANO MARIANA
DIRECCIÓN : CALLE 16-B AVDA. 36 Y 37 LOTE 6

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 246839
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 20/02/2013 09:59:47

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

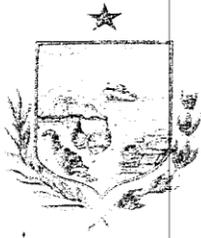
TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: martes, 21 de mayo de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS



Nº 100763

No. Certificación: 10860

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 20 de febrero de 2013

No. Electrónico: 10860

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-12-10-46-000

Ubicado en: CALLE 16-B AVE.36 Y 37 LOTE 6

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 345,60 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1307170835	ARBOLEDA SOLORZANO MARIANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	25920,00
CONSTRUCCIÓN:	151133,57
	<u>177053,57</u>

Son: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 20/02/2013 15:58:39

NOTARIA PRIMERA (E)

CANTON MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 136000980001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000152802

2/22/2013 3:38

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de compraventa terreno y construcción ubicada en MANTA de la parroquia s/e	1-12-10-46-000	345,60	86298,01	61315	152802

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1307170835	ARBOLEDA SOLORZANO MARIANA	CALLE 16-B AVE.36 Y 37 LOTE 6	Impuesto principal	862,98
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	258,89
			TOTAL A PAGAR	1121,87
ADQUIRIENTE				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1307608685	TAPIA BARCIA VLADIMIR HUGO	NA	1121,87	
			SALDO	0,00

EMISION: 2/22/2013 3:38 KLEVER MACIAS
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 80797

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ARBOLEDA SOLORZANO MARIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 20 de febrero de 20 13

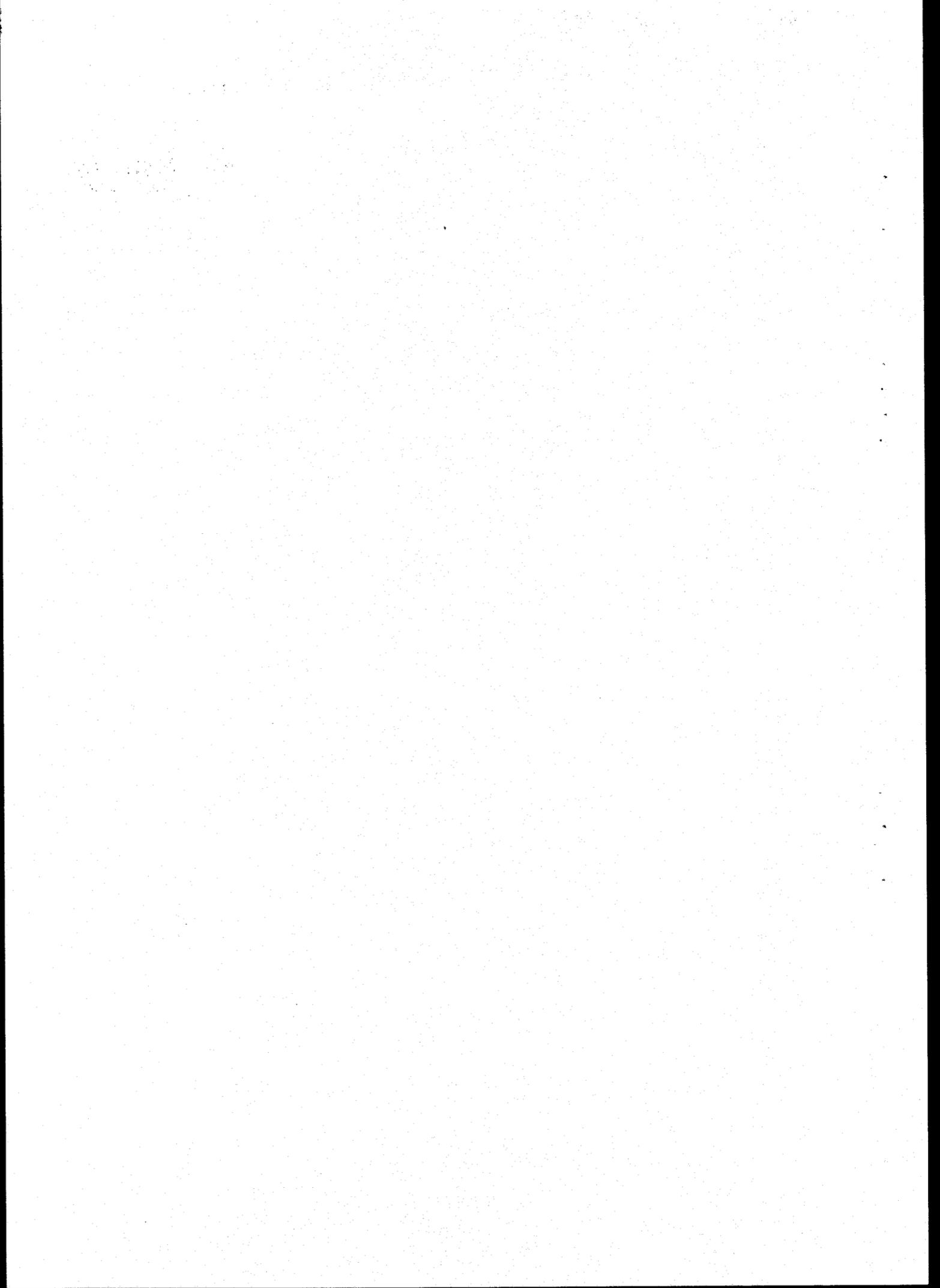
VALIDA PARA LA CLAVE
1121046000 CALLE 16-B AVE.36 Y 37 LOTE 6
Manta, veinte de febrero del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



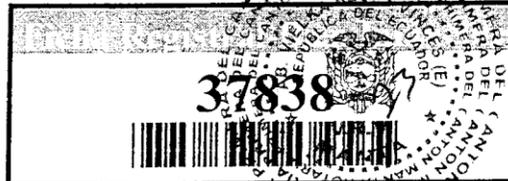
Ab. Victoria Rojas Vianco
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37838:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 08 de noviembre de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Una parte del lote de terreno ubicado en la calle 16 - B, entre la Av. 36 y 37 de esta ciudad de Manta signado con el N.- Seis el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Doce metros ochenta centímetros y calle 16-B; POR ATRAS: Doce metros ochenta centímetros y terrenos del Sr. Vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: Veintisiete metros y terrenos del Sr. Ramón Macías Cedeño, y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintisiete metros y terrenos de la Sra. Mariana Solórzano M. Con una área de Trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	2 13/01/1975	2
Compra Venta	Compraventa	825 23/04/1993	594

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Partición Extrajudicial**

Inscrito el : *lunes, 13 de enero de 1975*
Tomo: 1 Folio Inicial: 2 - Folio Final: 13
Número de Inscripción: 2 Número de Repertorio: 30
Oficina donde se guarda el original: *Notaría Primera*
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 30 de diciembre de 1974*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Terreno ubicado en esta cabecera Cantonal. La Señora. Leonor Arboleda Fernández es heredera del señor Luis Arboleda Martínez. La Sra. Lucila Arboleda Fernández, de Garrety, en su calidad de Mandataria de los herederos ausente Señor Dr. Guillermo Arboleda Fernández, el Sr. Luis Aníbal Yépez Álvarez, en Representación y con poder Especial conferido por su cónyuge la Heredera Sra. Elisa Arboleda Fernández, el cual a su vez representa al derecho a la cuota hereditaria que había correspondido al Sr. Miguel Ernesto Arboleda Fernández, varios lotes entre los que consta la Mz No. 12. Adjudicándole a la Sra. Genoveva Arboleda Fernández de Barberán, el Lote Número QUINCE, con ocho mil cuatrocientos noventa metros cuadrados Se le adjudica también el lote No. DOS, con seis mil trescientos quince metros cuadrados. Un nuevo lote que esta señalado con el número SIETE, con tres mil ciento

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 37838

Página: 1 de 3

Al. Vielha Rojas Vinco
NOTARIA PRIMERA DE
CANTON MANTA

tres metros cuadrados. El Cuarto Lote que se lo adjudica en el consistente en ocho mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y que en el plano aparece con el número Dieciséis.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000008048	Arboleda Martinez Luis	Casado	Manta
Causante	80-0000000008054	Fernandez Ana Luisa	Casado	Manta
Heredero	80-0000000001709	Arboleda Chavez Gilberto	Casado(*)	Manta
Heredero	80-0000000001708	Arboleda Fernandez Alfredo	Divorciado	Manta
Heredero	80-0000000008369	Arboleda Fernandez Elisa	Casado	Manta
Heredero	13-01293153	Arboleda Fernandez Genoveva	Casado(*)	Manta
Heredero	80-0000000005194	Arboleda Fernandez Guillermo	Soltero	Manta
Heredero	80-0000000000576	Arboleda Fernandez Lucila	Casado(*)	Manta
Heredero	80-0000000008240	Arboleda Fernandez Miguel Ernesto	(Ninguno)	Manta
Heredero	80-0000000000057	Arboleda Fernandez Rafael	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	15	19-abr-1942	6	6

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : viernes, 23 de abril de 1993

Tomo: 1 Folio Inicial: 594 - Folio Final: 594

Número de Inscripción: 825 Número de Repertorio: 1.523

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de marzo de 1993

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte del lote de terreno ubicado en la calle 16 - B, entre la Av. 36 y 37 de esta ciudad de Manta signado con el

N.- Seis. Con una área de Trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000027418	Arboleda Solorzano Mariana	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000009443	Arboleda Fernandez Luis Alfredo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2	13-ene-1975	2	13



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al **predio que se certifica**.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:18:41 del miércoles, 20 de febrero de 2013

A petición de: *Beatriz Barua Rodríguez*

Elaborado por: *Mayra Doñores Saltos Menoza*
131013711-0



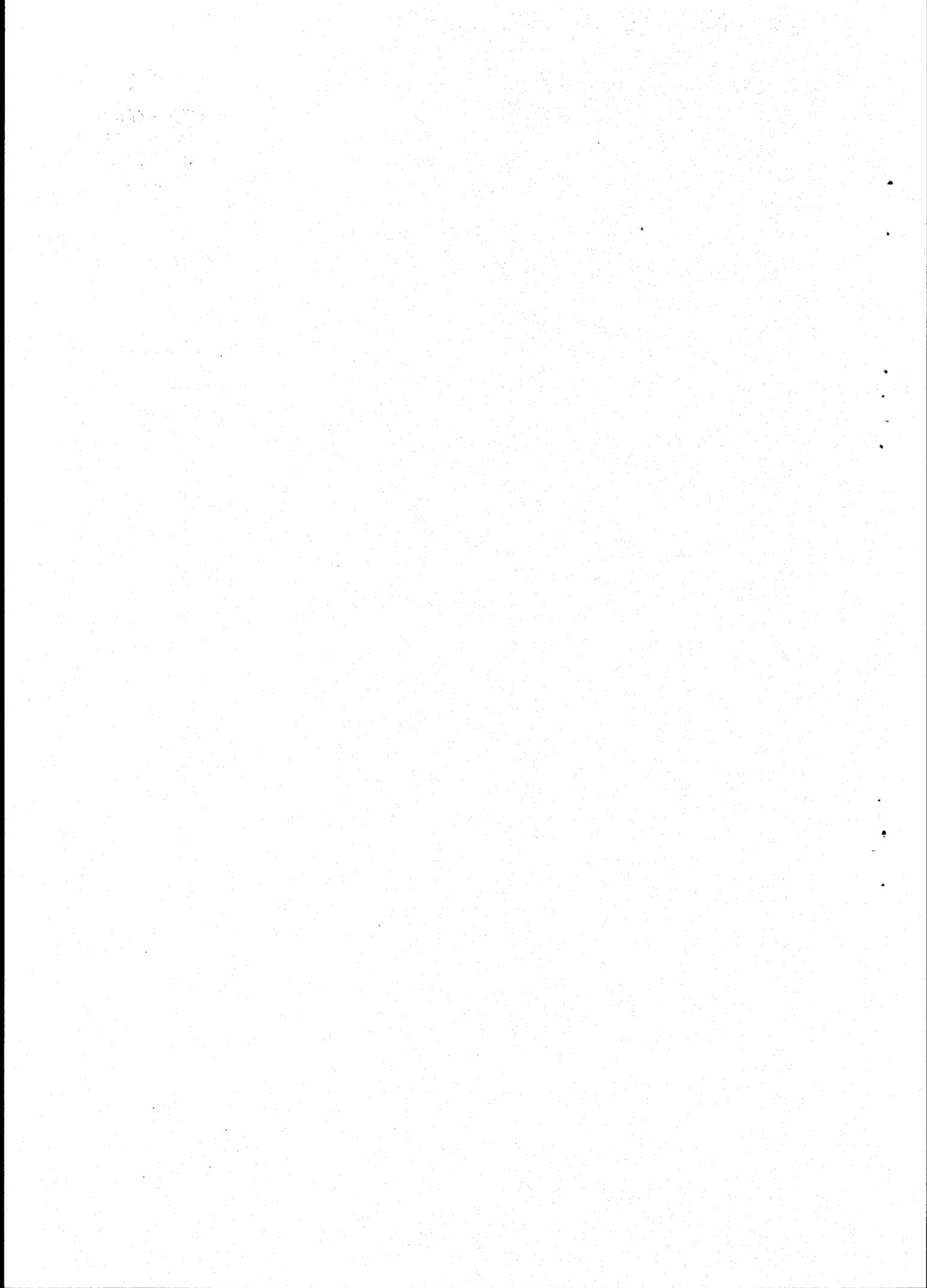
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Violeta Rojas Vindas
NOTARIA PRIMERA E
CANTON MANTA



de la Propiedad. (Firmado) Ab. Jorge Bolaños Benítez, MAT. 13-2012-33. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. Leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí la aprueban y firman conmigo la Notaria, en unidad de acto. **DOY FE.-**



Maria Adelaida Loor
MARIA ADELAIDA LOOR ZAVALA
BANCO INTERNACIONAL S.A.
APODERADA ESPECIAL

Victor Stalin Aguilera Yanez



AGUILERA YANEZ VICTOR STALIN
C.C. NO. 171230878-0

Mariana Arboleda Solorzano
ARBOLEDA SOLORZANO MARIANA
C.C. 430717083-5



Vladimir Hugo Tapia Barcia
TAPIA BARCIA VLADIMIR HUGO
C.C. NO. 130760868-5



Vielka Reyes Vinas
LA NOTARIA (E).-
Ab. Vielka Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

Vielka Reyes Vinas
Ab. Vielka Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



[Handwritten mark]

ESTAS ²⁵ FOLIAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Vielka Reyes Vences

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-

Vielka Reyes Vences
Abg. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



17-01-13 14:29.

3482

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Telef: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mim@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 00000001

Cedula	
Clave Catastral	112 1046 000
Nombre:	Arboleda Solizano Mariana.
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	41
Reclamo:	CA Andeca Susp. coordina FNTZ.
Firma del Usuario	
Elaborado Por:	Diego Solizano Z
Informe Inspector:	por Ote. Ajudizade.
Firma del Inspector	
Informe de aprobacion:	
Firma del Director de Avaluos y Catastro	



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

1121046

Ficha Registral Bien Inmueble
37838
[Barcode]

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37838:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 08 de noviembre de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Una parte del lote de terreno ubicado en la calle 16 - B, entre la Av. 36 y 37 de esta ciudad de Manta signado con el N.- Seis el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Doce metros ochenta centímetros y calle 16-B; POR ATRAS: Doce metros ochenta centímetros y terrenos del Sr. Vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: Veintisiete metros y terrenos del Sr. Ramón Macías Cedeño, y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintisiete metros y terrenos de la Sra. Mariana Solórzano M. Con una área de Trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	2 13/01/1975	2
Compra Venta	Compraventa	825 23/04/1993	594

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Partición Extrajudicial**

Inscrito el : **lunes, 13 de enero de 1975**
Tomo: **1** Folio Inicial: **2** - Folio Final: **13**
Número de Inscripción: **2** Número de Repertorio: **30**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 30 de diciembre de 1974**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Terreno ubicado en esta cabecera Cantonal. La Señora. Leonor Arboleda Fernández es heredera del señor Luis Arboleda Martínez. La Sra. Lucila Arboleda Fernández, de Garrety, en su calidad de Mandataria de los herederos ausente Señor Dr. Guillermo Arboleda Fernández, el Sr. Luis Anibal Yépez Álvarez, en Representación y con poder Especial conferido por su cónyuge la Heredera Sra. Elisa Arboleda Fernández, el cual a su vez representa al derecho a la cuota hereditaria que había correspondido al Sr. Miguel Ernesto Arboleda Fernández, varios lotes entre los que consta la Mz No. 12. Adjudicándole a la Sra. Genoveva Arboleda Fernández de Barberán, el Lote Número QUINCE, con ocho mil cuatrocientos noventa metros cuadrados Se le adjudica también el lote No. DOS, con seis mil trescientos quince metros cuadrados. Un nuevo lote que esta señalado con el número SIETE, con tres mil ciento

[Handwritten signature]

tres metros cuadrados. El Cuarto Lote que se lo adjudica en el consistente en ocho mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y que en el plano aparece con el número Dieciséis.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000008048	Arboleda Martínez Luis	Casado	Manta
Causante	80-000000008054	Fernandez Ana Luisa	Casado	Manta
Herederero	80-000000001709	Arboleda Chavez Gilberto	Casado(*)	Manta
Herederero	80-000000001708	Arboleda Fernandez Alfredo	Divorciado	Manta
Herederero	80-000000008369	Arboleda Fernandez Elisa	Casado	Manta
Herederero	13-01293153	Arboleda Fernandez Genoveva	Casado(*)	Manta
Herederero	80-000000005194	Arboleda Fernandez Guillermo	Soltero	Manta
Herederero	80-000000000576	Arboleda Fernandez Lucila	Casado(*)	Manta
Herederero	80-000000008240	Arboleda Fernandez Miguel Ernesto	(Ninguno)	Manta
Herederero	80-000000000057	Arboleda Fernandez Rafael	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	15	19-abr-1942	6	6

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : viernes, 23 de abril de 1993

Tomo: 1 Folio Inicial: 594 - Folio Final: 594

Número de Inscripción: 825 Número de Repertorio: 1.523

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de marzo de 1993

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte del lote de terreno ubicado en la calle 16 - B, entre la Av. 36 y 37 de esta ciudad de Manta signado con el N.- Seis. Con una área de Trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta décímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000027418	Arboleda Solorzano Mariana	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000009443	Arboleda Fernandez Luis Alfredo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2	13-ene-1975	2	13



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

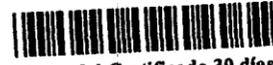
Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:18:41 del miércoles, 20 de febrero de 2013

A petición de: Beatriz Barua Rodríguez

Elaborado por: Mayra Dobres Saltos Menoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

37838

Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 08 de noviembre de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Una parte del lote de terreno ubicado en la calle 16 - B, entre la Av. 36 y 37 de esta ciudad de Manta signado con el N.- Seis el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Doce metros ochenta centímetros y calle 16-B; POR ATRAS: Doce metros ochenta centímetros y terrenos del Sr. Vendedor; POR EL COSTADO DERECHO: Veintisiete metros y terrenos del Sr. Ramón Macías Cedeño, y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintisiete metros y terrenos de la Sra. Mariana Solórzano M. Con una área de Trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados.
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	2 13/01/1975	2
Compra Venta	Compraventa	825 23/04/1993	594

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Partición Extrajudicial**

Inscrito el : *lunes, 13 de enero de 1975*
Tomo: 1 Folio Inicial: 2 - Folio Final: 13
Número de Inscripción: 2 Número de Repertorio: 30
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 30 de diciembre de 1974*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Terreno ubicado en esta cabecera Cantonal. La Señora. Leonor Arboleda Fernández es heredera del señor Luis Arboleda Martínez. La Sra. Lucila Arboleda Fernández, de Garrety, en su calidad de Mandataria de los herederos ausente Señor Dr. Guillermo Arboleda Fernández, el Sr. Luis Anibal Yépez Álvarez, en Representación y con poder Especial conferido por su cónyuge la Heredera Sra. Elisa Arboleda Fernández, el cual a su vez representa al derecho a la cuota hereditaria que había correspondido al Sr. Miguel Ernesto Arboleda Fernández, varios lotes entre los que consta la Mz No. 12. Adjudicándole a la Sra. Genoveva Arboleda Fernández de Barberán, el Lote Número QUINCE, con ocho mil cuatrocientos noventa metros cuadrados Se le adjudica también el lote No. DOS, con seis mil trescientos quince metros cuadrados. Un nuevo lote que esta señalado con el número SIETE, con tres mil ciento tres metros cuadrados. El Cuarto Lote que se lo adjudica en el consistente en ocho mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y que en el plano aparece con el número Dieciséis.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000008048	Arboleda Martínez Luis	Casado	Manta
Causante	80-000000008054	Fernandez Ana Luisa	Casado	Manta
Herederó	80-000000001709	Arboleda Chavez Gilberto	Casado(*)	Manta
Herederó	80-000000001708	Arboleda Fernandez Alfredo	Divorciado	Manta
Herederó	80-000000008369	Arboleda Fernandez Elisa	Casado	Manta
Herederó	13-01293153	Arboleda Fernandez Genoveva	Casado(*)	Manta
Herederó	80-000000005194	Arboleda Fernandez Guillermo	Soltero	Manta
Herederó	80-000000000576	Arboleda Fernandez Lucila	Casado(*)	Manta
Herederó	80-000000008240	Arboleda Fernandez Miguel Ernesto	(Ninguno)	Manta
Herederó	80-000000000057	Arboleda Fernandez Rafael	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	15	19-abr-1942	6	6

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: viernes, 23 de abril de 1993

Tomo: 1 Folio Inicial: 594 - Folio Final: 594

Número de Inscripción: 825 Número de Repertorio: 1.523

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de marzo de 1993

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte del lote de terreno ubicado en la calle 16 - B, entre la Av. 36 y 37 de esta ciudad de Manta signado con el

N.- Seis. Con una área de Trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000027418	Arboleda Solorzano Mariana	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000009443	Arboleda Fernandez Luis Alfredo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2	13-ene-1975	2	13

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:54:00 del viernes, 28 de diciembre de 2012

A petición de: Sr. Nelson Aguilera Yanez

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suarez
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

[Handwritten signature]

Manta, 17 de Enero del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. ARBOLEDA SOLORZANO MARIANA con número de Cedula 130717083-5, se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO con código de servicio 137380, 631838, 631846, 661934, se encuentra al día en sus pagos.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente

Doris Montufar L.
DORIS MONTUFAR LINO
ATENCIÓN AL CLIENTE.